

1. En cuanto al procedimiento de contratación pública.

1.1. Describe a detalle que observa en el caso (la teoría del caso) y las presuntas irregularidades que advierta dentro del procedimiento de contratación y prestación del servicio.

En primer lugar, el **servidor público responsable de la unidad centralizada de compras**, debió abstenerse de intervenir en la contratación de los servicios de comedor a empleados del ente público correspondiente, en el momento en que se recibieron las propuestas económicas de los siete participantes en la Licitación, ya que en ese momento se presume se tuvo el conocimiento que la empresa “Servicios integrales de Alimentos. Viandas Gourmet, S.A.” participaba como un probable proveedor, derivado al conflicto de interés que se presenta al ser hermano de una de las socias de la empresa participante, antes denominada “Tragones pero finos S.A.”. de conformidad con el artículo Artículo 58. De la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ya que Incurrir en actuación bajo Conflicto de Interés el servidor público que intervenga por motivo de su empleo, cargo o comisión en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga Conflicto de Interés o impedimento legal,

Ahora bien, al no hacer del conocimiento de los hechos a su superior jerárquico y continuar con la intervención y ejecución de la licitación, realizó actos para que un familiar consanguíneo, socia de una empresa participante en la licitación, en contraposición de las normas aplicables en la LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS y demás relativas.

De igual forma, **la empresa “Servicios integrales de Alimentos. Viandas Gourmet, S.A.”** no debió presentar propuesta económica dentro de la licitación del servicio, ya que uno de sus socios de la empresa, cuyo nombre social inicial era “Tragones pero finos S.A.” mantiene una relación familiar y consanguínea con un servidor público que participa en la etapa de la adjudicación del servicio, por lo que de conformidad con el artículo 52 de la LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, debió de abstenerse de participar.

Respecto a la prestación del servicio, se advierte por el dicho del caso, que no existió el requerimiento de la fianza que garantiza la ejecución del servicio, y la formalidad del compromiso en la realización del servicio. Sin embargo, el contrato deberá establecer la causal del porqué se exceptuó a la empresa de la presentación de la garantía. Por la circunstancias de salud pública (Covid-19), puede inferirse que el servicio contratado en tantos (servicio de comedor a empleados del ente público, comidas) no se debió cumplir, debido a que el personal no asistió a las instalaciones para recibir el servicio, sin embargo, se deberá revisar el contrato para verificar si existe algún clausulado respecto de eventos fortuitos que impidan dar el servicio, así como si existió o no la entrega de los productos adquiridos, o si existe algún adendum al contrato que advierta la entrega del servicio en otro tiempos. Así como será importante verificar las documentales presentadas por el área requirente del servicio, para observar como se acreditó la satisfacción del servicio para que se haya procedido al pago del mismo.

1.2. ¿Cuáles son las reglas de contacto u otras que debió guardar la persona servidor público del ente público con relación a los licitantes, señale el fundamento?

El servidor público señalado, debió conducirse con diligencia, rectitud, imparcialidad, honradez, legalidad y respeto, así como atender estrictamente las disposiciones jurídicas que regulan sus obligaciones, el conflicto de interés, por lo que debió de abstenerse de actuar o intervenir en la licitación de comento e informar del tema a su superior jerárquico, de conformidad con los artículos 49 fracción IX y X y 58 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas:

Artículo 58. Incurrir en actuación bajo Conflicto de Interés el servidor público que intervenga por motivo de su empleo, cargo o comisión en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga Conflicto de Interés o impedimento legal. Al tener conocimiento de los asuntos mencionados en el párrafo anterior, el servidor público informará tal situación al jefe inmediato o al órgano que determine las disposiciones aplicables de los entes públicos, solicitando sea excusado de participar en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de los mismos. Será obligación del jefe inmediato determinar y comunicarle al servidor público, a más tardar 48 horas antes del plazo establecido para atender el asunto en cuestión, los casos en que no sea posible abstenerse de intervenir en los asuntos, así como establecer instrucciones por escrito para la atención, tramitación o resolución imparcial y objetiva de dichos asuntos.

1.3. ¿Considera que cualquiera de los hechos advertidos, podría haberse detectado durante la participación del OIC en el Comité de Adquisiciones?

Es obligación de los participantes del Comité de Adquisiciones revisar los antecedentes de los proveedores participantes su documentación, si bien, existen homónimos pudo haber revisado la información y haber solicitado la carta bajo protesta de decir o manifestación de los participantes de la no existencia de un Conflicto de interés.

2. Respecto de la investigación, substanciación y resolución de los procedimientos de responsabilidad administrativa.

2.1 En la etapa de investigación, qué diligencias ordenaría para allegarse de información y pruebas necesarias para soportar la presentación de un eventual Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa (IPRA). ¿Qué características debe contener el IPRA en un caso como el descrito?

Inspección ocular al registro de la empresa adjudicada y sus modificaciones, así como las personas físicas que participen como socias desde su creación.

Documental pública certificada del expediente personal del servidor público involucrado, donde además de demostrar su carácter de servidor público en la época de los hechos, su función como parte actora dentro del proceso de adjudicaciones de servicios como responsable de la unidad centralizada de compras, y así como donde se acredite su relación laboral con la empresa “Tragones pero finos, S. A. de C.V.” manifestada en un documento propio /currículum).

Testimonial, sobre un interrogatorio a los socios fundadores de la empresa “Servicios integrales de Alimentos. Viandas Gourmet, S.A.” sobre su relación con el servidor público señalado y del mismo servidor público.

Documental pública certificada, donde se demuestre la relación familiar consanguínea entre el servidor público señalado con la socia de la empresa adjudicada.

Documental pública certificada del expediente de la licitación donde obre la información de la empresa adjudicada y su acta constitutiva.

Documental pública certificada del contrato adjudicado a la empresa señalada, documental pública de la constancia de pago para acreditar la erogación de un recurso público en relación al contrato señalado. Y documentales presentadas para la acreditación del servicio prestado.

2.2 Describa cuáles pudieran ser las posibles faltas administrativas que advierte, si son graves o no graves y quién o quiénes pudieron haberlas cometido. ¿Advierte la comisión de algún delito?

Por parte del servidor público responsable de la unidad centralizada de compras, se advierte que no actuó bajo los principios éticos que deben seguir los servidores públicos, ya que no actuó con disciplina, legalidad, objetividad, honradez e imparcialidad de conformidad con el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de igual forma incurrió en faltas no graves de conformidad con el artículo 49 fracción IX y X de la misma normatividad y si se tienen todos los elementos de prueba señalados se puede llegar a advertir la conducta grave que señala el artículo 58 del mismo orden jurídico, ya que incurrió en actuación bajo Conflicto de Interés al intervenir por motivo de su empleo, cargo o comisión en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga Conflicto de Interés o impedimento legal al adjudicar a una empresa un servicio, en la que una socia tiene relación de parentesco en primer grado al ser familiar (hermana)

De igual forma la empresa adjudicada incurrió en responsabilidad de particulares, al presentar propuesta económica en la licitación, ya que incurrió en participación ilícita en procedimientos

administrativos ya que realizó actos para participar en la licitación de servicio de comedor, al presentar propuesta económica, y resultar adjudicado, no obstante que por disposición de ley o resolución de autoridad competente se encuentren impedido, en virtud del artículo 52 de la LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, debió de abstenerse de participar, concatenado con el artículo 67 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

2.3 De las posibles faltas administrativas que advirtió, ¿Cuáles serían las pruebas idóneas para acreditar tanto la existencia de la posible falta administrativa, así como para vincular al presunto responsable al procedimiento de responsabilidad administrativa?

Documental pública certificada del expediente personal del servidor público involucrado, donde además de demostrar su carácter de servidor público en la época de los hechos, su función como parte actora dentro del proceso de adjudicaciones de servicios como responsable de la unidad centralizada de compras.

Documental pública donde se acredite que la hermana es socia de la empresa adjudicada, y

Documental pública que acredite la relación de parentesco entre el servidor público y la socia de la empresa adjudicada.

Documental pública de la adjudicación del servicio a la empresa con conflicto de interés en su participación.

3. Por lo que toca al control interno y como parte de las acciones tendientes a prevenir hechos de corrupción, a cargo del Órgano Interno de Control.

3.1 Qué recomendaciones, en cuanto a buenas prácticas, haría al Comité de Adquisiciones u otras áreas internas, para prevenir eventuales conflictos de interés y mejorar los procedimientos de compras públicas.

- Requerir a todas las empresas participantes una carta de no Conflicto de intereses para poder participar en licitaciones.
- Implementar la figura de Testigos Sociales en aquellas adjudicaciones en que el monto de la erogación sea significativo y establecerla en sus procedimientos y lineamientos de operación.
- Capacitar a todos los servidores públicos del ente de gobierno en los principios y valores de ética en el servicio público.
- Que la información a tratar dentro de las sesiones de Comité de Adquisiciones, sean enviadas con el tiempo suficiente y pertinente para análisis de todos los integrantes, y se puedan advertir situaciones como las aquí planteadas.
- Que las causales para no solicitar fianza a las empresas adjudicadas, esté establecidas de manera clara y precisa en los lineamientos internos de la organización, y en su caso, no permitir o exceptuar la presentación de la misma, a libre decisión de algún servidor público.

3.2 ¿Ordenaría la práctica de algún tipo de auditoría y en caso afirmativo, qué información debe arrojar y sus principales etapas?

Una auditoría al proceso de adjudicaciones directas y licitaciones públicas nacionales, para verificar el debido cumplimiento del proceso de adjudicación que marca la LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, y la reglamentación y lineamientos internos del ente, así como los casos de excepción que se cumplan de conformidad con el artículo 73 de la Ley de Compras antes mencionada.

Las etapas son apertura de la auditoría, revisión de una muestra significativa de expedientes tanto de adjudicaciones directas como de licitaciones públicas, determinar observaciones preventivas y correctivas y dar el tiempo para la solventación de las mismas. Y en su caso, realizar el informe de presunta responsabilidad en contra de la o los servidores públicos que se haya advertido alguna responsabilidad administrativa como consecuencia de la auditoría realizada.

MTRA. RUTH IRAIS RUIZ VELASCO CAMPOS